

9,



Para despachos de oficio seis mrs.

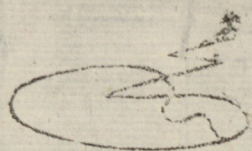
SE LO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

[illegible]

1. *Mass. Trans. 1790*
27 June

10



Para despachos de oficio seis mrs.

SEI LO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Josef Lora, Juez de la Villa de Redondela, y su Jefe
y Presidente de la Junta de Comision de ella, que Latorido V.

Certifico en dicha forma, que el dia Veinte y Uno
del mes proximo pasado de Septiembre, Reunio esta dha
Junta, el exemplar de la Nueva Constitucion Nacional del
Dho, que ha jurado por los individuos de ella, de cumplir
todo lo que en ella sepreuene, y hacerlo cumplir a sus sub-
ditos; y de celebrado este Acto, con el maior Regocijo, y aplau-
so, que Requiere tan sublime Beneficio ala Nacion, separo
al Ayuntam. de esta Villa, el dia Veinte y cinco del m.
para su exacto y debido cumplim. Y para que conste
ala Superioridad lo firmo de mi puño, y lo Refrendo
el infrascripto Jefe de Comision, a los dias del mes de
Octubre, Año de mil ochocientos doce; y por duplicado

Josef Lora

De acuerdo de la Junta

L^{do} Jn. Ramon de la Cruz
L^{do} Jn. Iglesias J. J. J.
J. J.